

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2006-00832-00

Bogotá D.C.,

Se niega la solicitud de medidas cautelares que antecede, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea01e59741a51fbb7bec83b270c93a6a7ef06c5218b9a8d02d907998b0dec18
7

Documento generado en 26/05/2021 12:05:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 1100140030562-2008-01716-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra a justada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación en los términos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

(2)

ET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 1100140030562-2008-01716-00

Bogotá D.C.,

En atención a la anterior solicitud de la parte actora y acorde con las disposiciones del Parágrafo 2º del art. 291 del CGP, ofíciase al RUNT, CFIN, DATA CREDITO, ADRES y MINISTERIO DE TRABAJO en los términos solicitados. OFICIAR.

De otro lado, agréguese a los autos la respuesta que antecede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo anterior y como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo del bien inmueble con folio de matrícula **No. 50C- 1533836** de esta ciudad, se DECRETA SU SECUESTRO, diligencia para la cual se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (027, 028, 029 y 030), asignados para conocer de manera exclusiva de los Despachos Comisorios en la ciudad de Bogotá, al que se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez
(2)

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8868037a4b69500bc2af0583b42ebf458e221175afa083663bce318601ff61**
Documento generado en 26/05/2021 12:05:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 1100140030562-2008-01716-00

Bogotá D.C.,

En atención a la anterior solicitud de la parte actora y acorde con las disposiciones del Parágrafo 2º del art. 291 del CGP, ofíciase al RUNT, CFIN, DATA CREDITO, ADRES y MINISTERIO DE TRABAJO en los términos solicitados. OFICIAR.

De otro lado, agréguese a los autos la respuesta que antecede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo anterior y como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo del bien inmueble con folio de matrícula **No. 50C- 1533836** de esta ciudad, se DECRETA SU SECUESTRO, diligencia para la cual se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (027, 028, 029 y 030), asignados para conocer de manera exclusiva de los Despachos Comisorios en la ciudad de Bogotá, al que se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez
(2)

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb33cfbfcfae9c1acf793f956fdbc6fd2bc8e074f418f3108d781e96c9927**
Documento generado en 26/05/2021 12:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2012-01484-00

Bogotá D.C.,

Por secretaría procédase a actualizar los oficios de desembargo ordenados mediante auto del 31 de enero de 2014 y déseles trámite en los términos del Decreto 806/2020, en caso de remanentes, procédase de conformidad.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89bbfd3b3e9d499b998cb21b10971e133177ceb6bd6aa8cd816fd04fa19a5ba
8

Documento generado en 26/05/2021 12:05:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2015-00396-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e6b008df140c0bbb269742f84ae27fb44cdc0fe9d1bbf99e389bb7a03e5a7e

Documento generado en 26/05/2021 12:05:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2015-01110-00

Bogotá D.C.,

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

BANCOMPARTIR S.A. interpuso demanda EJECUTIVA en contra de MARÍA OLGA BLANDON JARAMILLO.

Una vez reunidas las exigencias legales y adecuaciones de la demanda, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2015 se libró la orden de pago deprecada y se ordenó la notificación del demandado.

La actora allegó escrito de cesión de crédito, para lo cual se ordenó adosar la documentación pertinente previo a dar trámite a la misma.

Por auto del 4 de febrero de 2020 se requirió al demandante para que cumpliera con la carga procesal impuesta en el auto citado, concediéndosele el término de treinta (30) días, sin que a la fecha obre en el plenario prueba de su cumplimiento.

CONSIDERACIONES

Establece el art. 317-1 del C.G.P. que cuando para continuar con el trámite de la demanda se requiera del cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará cumplirla en el término de treinta (30) días y vencido el término sin el cumplimiento de la carga se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

En el presente asunto es totalmente aplicable la norma en cita, teniendo en cuenta que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal requerida y sin la cual no es posible continuar con el trámite del proceso, lo que de suyo conlleva a que se decrete la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito en aplicación de la disposición antes citada.

Ahora, se encuentra que en auto de fecha 4 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con dicho acto procesal, sin que a la fecha se haya surtido, lo que de suyo conlleva a que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Razonamientos suficientes se consideran los anteriores para decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los requisitos legales y toda vez que la actora no dio cumplimiento al requerimiento para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, entregándolos a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, previa las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d724803a64a49d0740460cf5dbb825fde1a8969889ca2c8e87a834144b0a09
c

Documento generado en 26/05/2021 12:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2015-01424-00

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021

Revisada la solicitud elevada por la parte actora en la Audiencia llevada a cabo el pasado 21 de junio de 2019, a través de la cual requirió se integre el litisconsorcio necesario frente a la parte demandante vinculando al proceso a la totalidad de los propietarios del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40302095, bien de mayor extensión en el que se encuentra incorporada la mejora No. 235 sobre la cual se pretende la reivindicación, se efectuarán las siguientes precisiones:

1. El artículo 950 del Código Civil establece: *“La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.”*

2. A su vez, el inciso 2º del artículo 61 del Código General del Proceso señala: *“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”*

De lo expuesto y revisada la documentación aportada al expediente, en especial la Escritura Pública No. 4056 del 19 de noviembre de 2012 y el Certificado de Tradición aportado, resulta evidente que la Fundación para el Desarrollo Habitacional y Empresarial Portal de Cali FUNDEHEPOCA no es la propietaria única del inmueble de mayor extensión pues ostenta la titularidad del 69% sobre este, siendo el 31% restante de propiedad de diferentes personas, quienes además ostentan con la Fundación de común y proindiviso derechos sobre el bien, teniendo en cuenta que no se ha efectuado la división jurídica del inmueble.

Así las cosas, dado que con la sentencia que se emita en este proceso podrían verse afectados los derechos de los demás propietarios del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40302095, resulta necesario adoptar una medida de saneamiento para evitar posibles nulidades tal como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, no habiéndose proferido Fallo que ponga fin a la instancia y siendo de esta forma procedente.

Como consecuencia de lo anterior se **RESUELVE:**

1. INTEGRAR como litisconsortes necesarios a los propietarios actuales inscritos el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40302095 y que se mencionan a continuación:

#	PROPIETARIOS A NOTIFICAR	NO. DE IDENTIFICACIÓN
1	RAFAEL SEPÚLVEDA	1050335
2	CARLOS JULIO ARIAS APONTE	1071062
3	JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ MORENO	3047779
4	BENJAMIN HERNANDEZ ROJAS	3091183
5	MOISES GUERRERO CÁRDENAS	3245111
6	JOSÉ JAVIER GRISALES GRISALES	3617277
7	EFRAIN GÓMEZ CRUZ	4090721
8	ARMANDO SUESCUN CHUSCAL	4099703
9	JOSÉ NORBERTO MARTÍNEZ MERCHÁN	4124272
10	PEDRO ANTONIO GIL QUIROGA	4234819
11	RAMIRO GÓMEZ FRANCO	4239349

12	LUIS EDUARDO ANGULO AMADO	5577296
13	MERARDO MOGOLLÓN ARIZA	5632839
14	JOSÉ DOINGO MONTAÑEZ BAUTISTA	5641978
15	JAIRO VILLADA	6109505
16	RAFAEL TORRES	7246248
17	OCTAVIANO GONZALEZ CASAS	7302317
18	JHON FREDY POVEDA CASTELLANOS	7310901
19	FLORENTINO FERNÁNDEZ CRUZ	7333789
20	MARCO AURELIO FERNANDEZ CRUZ	7334523
21	GERMÁN HUMBERTO TOVAR GONZALEZ	9540344
22	EDGAR RODRÍGUEZ MALAGÓN	11387437
23	LUCAS CAMPOS SOLANO	12118284
24	ARMANDO JAVIER INFANZON LEAL	12622885
25	MILTON BORRERO CALDERÓN	13906679
26	RUMALDO BORRERO CALDERÓN	13906745
27	LUIS ENRIQUE BONILLA MOYA	14237534
28	MIGUEL JIMÉNEZ CEPEDA	17110446
29	LIBARDO RIVERA HENAO	18389061
30	ALIRIO LEAL LEÓN	19089674
31	JOSÉ MANUEL OICATA	19170610
32	TULIO ERNESTO FERNÁNDEZ BERRIO	19273789
33	JORGE ANTONIO CANTILLO LÓPEZ	19334727
34	RODRIGO PARRADO CUBILLOS	19349669
35	PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ SANABRIA	19396013
36	PEDRO IGNACIO LLANOS LÓPEZ	19430910
37	JOSÉ JHUMBERTO SÁNCHEZ ALFONSO	19431850
38	JOSÉ MIGUEL TAQUE MACIAS	19473832
39	ALBA LUCÍA RAMÍREZ RINCÓN	21056468
40	EDILMA PÉREZ ZARATE	21113371
41	LUZ MARINA OSPINA DE GRISALES	22101548
42	ARSELINA SILVA PUENTES	23559740
43	MARÍA ADELA BELTRÁN DE TORRES	23897933
44	MARIELA ARANGUREN CUERVO	23926008
45	MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENDOZA	23964355
46	MARLEN MARTINEZ MARTINEZ	24163448
47	GLORIA AGUIRRE MERCHÁN	24328826
48	MARÍA LUCERO MONSALVE MONSALVE	24579494
49	RUBIELA LÓPEZ DE TORRES	24883857
50	CENIDE MINA NAZARIT	25327860
51	MAILEN LUZ CORREA PULIDO	25989143
52	LUZ ELENA HERMOSA RAMÍREZ	26421318
53	LIDIA ESPERANZA GÓMEZ MANRIQUE	27720789
54	JACQUELINE CONTRERAS CONTRERAS	28216323
55	AURA ROSA AMADO ARIZA	28366127
56	VIRGINIA BONILLA DE ROMERO	28525637
57	MARY LUNA LEAL	28648100
58	HERMENEGILDA YATE BUCURU	28777559
59	BLANCA INÉS MELO SÁNCHEZ	28954444
60	MARYERLINE VELASCO TÉLLEZ	37698179
61	MARTHA REY DE LLANOS	37816029
62	ROSA ELVIA QUINTERO BAEZ	39642728
63	MARIELA JIMÉNEZ ARIAS	39655014
64	CLARA INÉS SUÁREZ SUÁREZ	39685590
65	ROSELIA DUARTE AGUILAR	39686431
66	MARÍA CONSUELO CAMELO RODRÍGUEZ	39703900

67	ROSA HELENA VEGA CONTRERAS	39713722
68	MARÍA ORNILFA TORRES GARCÍA	39714238
69	FLOR MARÍA CORTES	39745660
70	ANA MIRIAM ESPINOSA BUSTOS	39749790
71	RITA DELIA TIRADO	39760624
72	CENaida ESPINOSA PÉREZ	40590078
73	ROSALBA ROJAS CEBALLOS	40760486
74	PAQUEL PÉREZ	40760924
75	SARA GALINDO DE VARGAS	41453073
76	ROSA ELVIRA CUADRADO CUADRADO	41569102
77	BLANCA AURORA LINARES CÁCERES	41584490
78	MARGARITA ROMERO DE MARTÍNEZ	41603120
79	MARÍA DEL CARMEN PARRA DE OICATA	41666735
80	IRMA CELINDA VARGAS TÉLLEZ	41702939
81	FLOR MARÍA ZEA FIGUEROA	41709189
82	BLANCA DORIS PINZÓN	41796789
83	MONICA PATRICIA GONZÁLEZ SERRATO	41935190
84	YURY STELLA RIVERA USUGA	43632568
85	LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA	51573440
86	MARÍA LILIA BERNAL	51646200
87	ELVIRA PANCHA QUINTERO	51672242
88	FLOR BLANCA GÓMEZ LIMAS	51761956
89	LUZ MARINA CASTRO GUERRERO	51762751
90	MARIA DEIFA ALEJO TRIVIÑO	51787775
91	LUZ MARLENY BEJARANO JIMÉNEZ	51796913
92	REPRESENTACIONES STAMPS LTDA	9001811972
93	FLOR ELISA GARCÍA CARRILLO	51875461
94	BLANCA DORIS LEIVA SÁNCHEZ	51902491
95	MARÍA ROSALBA CAMPOS	51903389
96	MARÍA EDID ALARCON CASTRO	51903915
97	SILVIA RODRÍGUEZ DAZA	51933439
98	MARIA JINETH VIDALES BENITEZ	51943455
99	LUZ MERY ARTUNDUAGA GUZMÁN	51979779
100	MARÍA MARGARITA VENTO MARTÍNEZ	51984072
101	MARIA ELENA ANTONIO ROMERO	51991360
102	RENEDT MAHECHA ANZOLA	52040442
103	OLGA LUCÍA MOGOLLÓN CASTAÑO	52069056
104	MARÍA MYRIAM MANRIQUE SÁNCHEZ	52116349
105	ANA VARGAS GALINDO	52191116
106	LUZ ÁNGELA HERNÁNDEZ ACOSTA	52206741
107	SANDRA PATRICIA AGUILAR GIL	52296475
108	MÓNICA PATRICIA PUENTES MÉNDEZ	52298980
109	MARLESVE POVEDA CASTELLANOS	52302172
110	MARÍA ESPERANZA VARGAS CABALLERO	52302173
111	NANCY MARÍA PÉREZ ACUÑA	52304300
112	OLGA YAMILE GARZÓN RODRÍGUEZ	52314579
113	MARÍA EUGENIA QUINTERO LEÓN	52319604
114	YANETH VILLAMARÍN TRUJILLO	52324224
115	YULIANA PATRICIA ROLDAN CASTRO	52432716
116	ANA MILENA CASASBUENAS GARCÍA	52462662
117	CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	52466994
118	MARLENY MORALES LUNA	52468870
119	DUDIEN OFELIA PINEDA PEÑA	52477325
120	HILDA MARCELA SAENZ PUENTES	52481226
121	LUZ ADRIANA GÓMEZ ROA	52503330

122	AYDA LILIANA TIBANA LOZANO	52589869
123	GLADIS MIREYA CORTES LAMPREA	52635708
124	NELY ROCÍO AGUILAR GIL	52751621
125	LUZ ÁNGELA DÍAZ TÉLLEZ	52765035
126	MARILUZ FONSECA PARRA	52769023
127	LUZ NIDIA CARREÑO OVALLE	52773936
128	FLOR ALBA GIL BETANCUR	52868674
129	INES ESPINOSA BUSTOS	52871464
130	LUZ MILA AGUILAR GIL	52876769
131	MARTHA PATRICIA RAMÍREZ OINZÓN	52896265
132	LEON EDITH BURGOS	52978397
133	YANETH LUCÍA QUIROGA PAEZ	53028412
134	JOHANNA RONCANCIO VIRVIESCAS	53088356
135	MIREYA CAMACHO MARÍN	53097189
136	MARLENY MUÑOZ TORRES	55172561
137	BÁRBARA LAVAO COLLAZOS	55188359
138	MIRYAM ALARCON CALLE	65717081
139	MARÍA ROSALBA SANTAMARÍA GARZÓN	66888427
140	CARLOS RAFAEL CABRERA DEL VILLAR	72098279
141	ARGEMIRO SAENZ PUENTES	74242035
142	LUIS ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS	74358373
143	EFRAIN SALAZAR ZAPATA	75069634
144	SAMUEL GIL QUIROGA	79133931
145	ORLANDO BETANCOURT LEAL	79204737
146	RAFAEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS	79209538
147	RAFAEL ALFONSO TORRES	79312289
148	APOSTOL DEL CARMEN GONZÁLEZ SUESCA	79458782
149	NEFTALY COCA BERNAL	79480481
150	EDGAR ROMERO CABALLERO	79499161
151	HÉCTOR ELI SÁNCHEZ PINEDA	79508618
152	JOSÉ JERSEY LÓPEZ PINILLA	79529935
153	FERNANDO TOVAR PIRAQUIVE	79532589
154	CARLOS MESIAS PRADA LOAIZA	79579077
155	ANDRÉS RUIZ CORTES	79513609
156	JOSE WILLINTON AGUILAR GIL	79725499
157	LUIS ENRIQUE MALAMBO	79762809
158	JOHN JAIME ANGULO CRUZ	79830872
159	ALEXANDER VILLAMARÍN TRUJILLO	79852189
160	GIOVANNI SAIZ SOSA	79861074
161	PEDRO ALEXANDER GUERRERO LEAL	79924841
162	MIGUEL ANDRÉS SANABRIA PINZÓN	79990782
163	ALBEIRO PULIDO RODRÍGUEZ	80005086
164	JOSÉ ALIRIO TOVAR	80009847
165	HÉCTOR ALFREDO TORRES BARBOSA	80142129
166	GIOVANNY LLANOS REY	80147568
167	JOSÉ AZAEL MAMPIRA SÁNCHEZ	80163109
168	CARLOS ALBERTO TORRES HERRERA	80268556
169	CARLOS EVELIO LÓPEZ PINILLA	80274522
170	JORGE ENRIQUE ROJAS ROJAS	80372592
171	JORGE LUIS CAMELO HERNÁNDEZ	80440225
172	MARIO HEYVER HERNÁNDEZ GUZMÁN	80734827
173	FABIO ELIECER GAMBOA MORENO	88205504
174	MIGUEL GERARDO SÁNCHEZ PINEDA	91300296
175	ERNESTO CADENA ALFONSO	91455174
176	RAMÓN TORRES RIVERA	93180115

177	PEDRO ANTONIO ROMERO BONILLA	93386627
178	ARMANDO YARA GÓMEZ	93448047
179	LADY JOHANNA GIL ESPINOSA	1022356999
180	NELLY YOANA ARIAS HERNÁNDEZ	1026275726
181	ARGENIS LOAIZA CHANGO	1030529499
182	ANY CAROLINA CADENA COSTO	1030589196
183	JUAN RICARDO AGUILAR GIL	1032373131

2. CÍTESE A LOS LITISCONSORTES QUE SE INTEGRAN EN ESTA PROVIDENCIA para que comparezcan y se pronuncien frente al proceso, otorgándoles para tal fin el término concedido en Auto del 20 de febrero de 2017 para tal efecto; esto es, 20 días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del C. G del P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 61 ibidem.

3. La parte demandante, bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., deberá acreditar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta Providencia, la citación de los demandados y adicionalmente, durante el mismo término deberá aportar los datos de contacto de los integrados a la litis, como correo electrónico, dirección de residencia y teléfono de notificaciones.

4. SUSPENDER el proceso por el termino referido en el numeral 2º de esta Providencia en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 61 del Código General del Proceso.

3. CANCELAR la audiencia fijada para el 25 de mayo de 2021 por sustracción de materia, misma que se reprogramará una vez cumplido el término precedente.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2017-00828-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DEL OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales, hágase su entrega a favor del extremo demandado. OFICIAR

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6685d5084574d9178b9ddaf033e72ffe500c8178a624fe39b8c5452951c3506c

Documento generado en 26/05/2021 12:05:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2017-01350-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643e2a352f55f100052161710cf1f4d90a1e6b6490591343fc2af6dea8e98783

Documento generado en 26/05/2021 12:04:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2017-01586-00

Bogotá D.C.,

El anterior oficio allegado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a31280ad102968ef7c31ee1a50a982a8fe980743c80234e76f6003983a174c

Documento generado en 26/05/2021 12:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2018-00554-00

Bogotá D.C.,

Conforme el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso,

Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(1... a 13) “PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”

Para el caso concreto, se Comisiona al respectivo Inspector de Tránsito de Bogotá en la Respectiva Localidad, para que practique el secuestro del vehículo objeto de embargo dentro del presente asunto. Oficiése indicando la placa del vehículo.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f035bcd030fe0206e3e1ebceff0bfc506a999249242c284a96163964b145057d

Documento generado en 26/05/2021 12:05:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-00086-00

Bogotá D.C.,

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, acredítese por parte de la apoderada la calidad que dice tener respecto de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2594a1bc9fc427f91dbbfae624cd1a39a341ea38e51d3a983c9fd3546d9321**
Documento generado en 26/05/2021 12:04:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-00134-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 312 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab9061cc2888b274238aeb299c9cf07735a4a31ba025ef10908d941849cd622
Documento generado en 26/05/2021 12:04:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-00316-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 312 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales que obran a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia hasta la suma de **\$5.542.483,00** a favor del demandante mediante su apoderado quien tiene facultad expresa para recibir. El saldo hágase entrega al demandado a quien se le hicieron los descuentos. Ordenar el fraccionamiento de los títulos de depósito judicial, si a ello hay lugar, acorde con el monto de las sumas a entregar. OFICIAR

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87806381c41829e14e45ef74fb68cbece9ce98398a873f8a8b9352824ff471a1

Documento generado en 26/05/2021 12:05:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-00396-00

Bogotá D.C.,

El Despacho al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P., observa que verificadas las actuaciones dentro del presente asunto aún no se ha surtido el trámite de notificación a los demandados, razón por la cual con apoyo al numeral 1º del citado artículo, el Juzgado, DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que proceda a cumplir con la carga procesal antes señalada, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que habla el artículo 317 del C.G.P.

2.- Permanezca el expediente en la Secretaría. Vencido el término regrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**522a523a5354ad6d7e25f4aabf8a977770569765b6b4a22f7db50bbad4aef0c
7**

Documento generado en 26/05/2021 12:04:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-00876-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b257025fb3d5c48e152fef8d3542502754aa97f7845e15d9db4fe03675907a92

Documento generado en 26/05/2021 12:05:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-01066-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 312 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales que obran a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia hasta la suma de **\$3.500.000,00** a favor del demandante. El saldo que pueda quedar hágase entrega al demandado a quien se le hicieron los descuentos. Ordenar el fraccionamiento de los títulos de depósito judicial, si a ello hay lugar, acorde con el monto de las sumas a entregar. OFICIAR

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b985ef7d60a7c536a414d65f00bdc7c5c5cdea0aba9c358b1cedf164eae6b

Documento generado en 26/05/2021 12:05:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-01130-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DEL OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales que obran a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia a favor del demandante. OFICIAR

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce31de7fe046d6ae7f23ae08f448cfe1313705b2651b3abacaea059c24c194db

Documento generado en 26/05/2021 12:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-01266-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud de la apoderada actora que precede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por Reestructuración de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales depositados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia a favor de la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos. OFÍCIESE.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4930247a1b4b99db10d96dc90ec418dff9a3d559950c77fa8e72f33bf75f4d5

Documento generado en 26/05/2021 12:04:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-01640-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb5523156b91803282b99c1a2a974897ca5062a6a0682a25c39a0c4a2186e2

1

Documento generado en 26/05/2021 12:04:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-01649-00

Bogotá D.C.,

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

VALVECO S.A.S. interpuso demanda EJECUTIVA en contra de GENERAL FIRE CONTROL S.A.

Una vez reunidas las exigencias legales y adecuaciones de la demanda, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019 se libró la orden de pago deprecada y se ordenó la notificación del demandado.

Por auto del 20 de mayo de 2020 se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal impuesta en el auto de apremio de la demanda, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha obre en el plenario prueba de su cumplimiento.

CONSIDERACIONES

Establece el art. 317-1 del C.G.P. que cuando para continuar con el trámite de la demanda se requiera del cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará cumplirla en el término de treinta (30) días y vencido el término sin el cumplimiento de la carga se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

En el presente asunto es totalmente aplicable la norma en cita, teniendo en cuenta que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal requerida y sin la cual no es posible continuar con el trámite del proceso, lo que de suyo conlleva a que se decrete la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito en aplicación de la disposición antes citada.

Ahora, se encuentra que en auto de fecha 20 de mayo de 2020, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con dicho acto procesal, sin que a la fecha se haya surtido, lo que de suyo conlleva a que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Razonamientos suficientes se consideran los anteriores para decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los requisitos legales y toda vez que la actora no dio cumplimiento al requerimiento para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, entregándolos a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, previa las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4adfbe10f9b622369f6176e655cc03960da4fbf506fb8a81fe634a274ddac3ee

Documento generado en 26/05/2021 12:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01674-00

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

Abrase a pruebas el presente incidente de desacato, para el efecto se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

A. Decretase el interrogatorio de parte del señor ELIAS BOTERO MEJÍA en su calidad de Gerente General de FAMISANAR EPS y quien fue tenido como responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se señala la hora de las **9:30 am del 2 de junio de 2021-**

B. Decretase el interrogatorio de parte del señor VÍCTOR ANDRÉS CORTÉS TRIBALDOS, en su calidad de incidentante, para lo cual se señala la hora de las **9:30 am del 2 de junio de 2021-**

Se advierte a las partes que los interrogatorios decretados se absolverán de manera **VIRTUAL** y en consecuencia, deberán tener la conectividad idónea con internet suficiente, audio y video, y de no contar con ello, informar con antelación al Despacho para efectuar su citación a las salas de audiencia respectivas.

Por Secretaría notifíquese a las partes el enlace al cual deberán conectarse para realizar la diligencia que aquí se programa, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-01746-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78bed7d60c13fab2d2c1c682619723ef4dd29d11e8f5a58e3bb54f4d0c0e803

Documento generado en 26/05/2021 12:05:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00068-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO DE LA MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto del presente asunto. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción y déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0758847cb6f9600481729fdae94b722db4070561e391843b703b861f4362ef12

Documento generado en 26/05/2021 12:05:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00278-00

Bogotá D.C.,

Se le hace saber al memorialista que a través de derechos de petición, no puede este despacho resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes tal como lo establece la sentencia No. T-290/93.

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”

No obstante lo anterior, los memorialistas deben tener en cuenta que las decisiones adoptadas en la diligencia para la cual fue comisionado este despacho fueron notificadas en estrados, frente a las cuales no existió oposición por ninguna de las partes y en ese orden se declaró terminada la diligencia.

Así las cosas y para los fines pertinentes la parte actora debe estarse a lo allí resuelto, sin que ello obste para que ante el comitente y mediante su apoderado hagan uso de los medio legales idóneos dentro del trámite procesal.

Por secretaría comuníquesele a los memorialistas lo aquí decidido y procédase de manera inmediata a remitir el presente diligenciamiento al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7112c46a1bcacbd9be97e989a9e32bad9bfc7003c63322f209d98d28ef7c812f

Documento generado en 26/05/2021 12:05:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00106-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia legible del contrato base de la presente acción.
2. Indicar el valor del canon de arrendamiento de los cánones causados a partir de noviembre de 2020 y hasta la presentación de la demanda.
3. Acreditar el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90e577f88854463b2659c32b432ed1573848fee211069dc1ce7d48cd55ff229

Documento generado en 26/05/2021 12:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00108-00

Bogotá D.C.,

Revisado el libelo contentivo de la demanda, desprende que el domicilio, lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección donde recibirá notificaciones la parte demandada es competencia del Juez Civil Municipal de Sopó-Cundinamarca, por lo que este despacho carece de competencia territorial para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28-1 y 28-3 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, la demanda va dirigida para los jueces municipales de Sopó-Cundinamarca, por ser los competentes.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano y procederse a enviar al Juez competente, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GONZALO IVAN RESTREPO GALINDO, por falta de competencia en razón del territorio.
2. Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos al funcionario judicial competente, Juez Civil Municipal de Sopó- Cundinamarca (Reparto). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8abddf3f9417bdd9772dbcc84b557edd41c4a09671da5fe9bf20d278b04bec

3

Documento generado en 26/05/2021 12:04:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00110-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al artículo 83 del C.G.P., respecto a los linderos del bien inmueble dado en arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a501d5068bea3cf5a07b35102fb74d499f8e4a9db9ebe464a65580de65b7235
e

Documento generado en 26/05/2021 12:04:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00112-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese claramente a favor de quien se solicita librar la orden de pago deprecada, como quiera que el endoso al cobro no transfiere la propiedad del título.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d0090cc7600f1df50ca7e6ccfc3ce87f312d15c09db2b239ff65cbc426e97b

Documento generado en 26/05/2021 12:04:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2021-00116-00

Bogotá D.C.,

Acorde con lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Por secretaría remítase a la dirección electrónica de la apoderada actora la demanda digital y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f348c9221b71e915d9df68b30b82c30cffadc7705b823022948af46db68ed97c

Documento generado en 26/05/2021 12:04:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2021-00120-00

Bogotá D.C.,

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda y toda vez que del certificado de existencia y representación legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP “EN INTERVENCION” “NUESTRACOOP” se deriva que fue intervenida mediante TOMA DE POSESION por la Superintendencia de Sociedades, se ordena oficiar a la citada Superintendencia para comunicarle la existencia del presente proceso, las partes, su naturaleza y el estado en que se encuentra a efectos de que se sirva disponer lo pertinente. OFICIESE.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8637b5c287ce9d9eaa871cbcff1c26ff2c1b78707c0161a10a7a2278d6e64547
Documento generado en 26/05/2021 12:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00124-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d9d68856453bcdfa2a709b629eb029efa6dea295768685a66e1f34eb937823
9

Documento generado en 26/05/2021 12:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00166-00

Bogotá D.C.,

Revisado el libelo contentivo de la demanda, se desprende que por el domicilio del demandado la competencia recae en el Juez Civil Municipal de Santa Marta-Magdalena, por lo que este despacho carece de competencia territorial para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28-1 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, la demanda va dirigida para los jueces municipales de Santa Marta, por ser los competentes.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano y procederse a enviar al Juez competente, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA de CEMENTOS DEL ORIENTE SAS ZOMAC contra WILSON JAVIER QUICENO ARANGO, por falta de competencia en razón del territorio.
2. Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos al funcionario judicial competente, Juez Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena (Reparto). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f1b44f2804626d303aa0b62ec3e8d568b2363df8c0571c893a761272184f90

Documento generado en 26/05/2021 12:04:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2021-00168-00

Bogotá D.C.,

Encontrándose el proceso al despacho para definir sobre su admisión, del estudio realizado a los documentos presentados como base de la acción se tiene que no satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, toda vez pretendiéndose ejecutar las obligaciones aducidas en las pretensiones, no se aportó el título que las contenga y preste mérito ejecutivo para el cobro coercitivo a cargo de la demandada.

En consecuencia, no existiendo mérito para librar la orden de pago demandada el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado atendiendo las argumentaciones expuestas.
2. Devolver la demanda junto con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7598f3182c0e08a572e01d7b974bef76afba098e7253f50d7ac45aedcf7d6e78

Documento generado en 26/05/2021 12:04:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00170-00

Bogotá D.C.,

Revisado el libelo contentivo de la demanda, desprende que el domicilio, lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección donde recibirá notificaciones la parte demandada es competencia del Juez Civil Municipal de Villavicencio - Meta, por lo que este despacho carece de competencia territorial para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28-1 y 28-3 del C.G.P.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano y procederse a enviar al Juez competente, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra HÉCTOR RENE CORREA MORENO, por falta de competencia en razón del territorio.
2. Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos al funcionario judicial competente, Juez Civil Municipal de Villavicencio - Meta (Reparto). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b27fa9a24be3a16f8d338578b2c27ab3de65b4233439565e76c86ec4501a6d
3**

Documento generado en 26/05/2021 12:05:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00172-00

Bogotá D.C.,

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ANTONIO GERARDO VELASCO MORA** contra **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de **\$25.000.000,00** por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No. 0809 base de la acción.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera desde mayo 27 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Para los fines del art. 468 del C.G.P. **DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien(es) inmueble(s) grabado(s) con garantía real, de propiedad de la demandada, distinguido(s) con Matrícula Inmobiliaria No. **50S- 40039904**. **OFÍCIESE**.

Notifíquese esta providencia al demandado conforme lo establecen los arts. 290 y siguientes del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **LUZ DARY PICO AGUILAR** en calidad de apoderada actora.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d540ec6039e20e166cac8363aba0609eb6c99aaccd691f4108c4fd0b0dfbcc31

Documento generado en 26/05/2021 12:05:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00174-00

Bogotá D.C.,

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente lo dispuesto en los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P., el despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTIA** instaurada por ADRIANA PADILLA RUSSI contra OMAR ROLANDO BARRERA ARDILA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 CGP).

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 290 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b491e24244ac1baf51eda5c562ac1c41389f37cd0385a0170f6fac78c40d524

Documento generado en 26/05/2021 12:05:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00178-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de representante legal que dice tener quien confiere poder, en tanto que del certificado allegado se advierte que dicha función la ejerció hasta el 10 de abril de 2020.
2. Teniendo en cuenta que en la pretensión 68 de la demanda se piden las cuotas causadas con la presentación de la misma a partir del septiembre de 2020, efectúense las adecuaciones pertinentes teniendo en cuenta que la demanda se presentó en marzo de 2021.
3. Indíquese la dirección electrónica de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa7a3a9b6230a2de87596707e8e5f48125926a766e02f1b791b301562f24d36

Documento generado en 26/05/2021 12:05:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**